

## RESOLUCIÓN No. 3250

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que la señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR, en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SEVILLANA - IMPORTACIONES DOBERMANN, identificado con Nit. 800.205.243-6, con radicado 2007ER5237 del 31 de Enero de 2007, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento, ubicado en la Avenida Carrera 45ª Sur No 59ª - 35, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 8417 del 16 de junio de 2008, informó que el día 28 de marzo del 2008, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura, Avenida Carrera 45ª Sur No 59ª - 35, donde funciona el establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SEVILLANA - IMPORTACIONES DOBERMANN, en consecuencia determinó:

(...)

**RESOLUCIÓN No. 3250**

**'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.**

*Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos, en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (5) años, con la obligación de presentar caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo puntual que contemple los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensioactivos (SAAM); esta caracterización deberá remitirse cada año a partir del 2007 durante el mes de diciembre. La toma de muestras y los resultados de la Caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente."*

(..)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

## RESOLUCIÓN No. 3 2 5 0

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SEVILLANA- IMPORTACIONES DOBERMANN, presentó la autoliquidación No. 14347 del 20 de diciembre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 332.700 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 11 de enero del año 2007.

**RESOLUCIÓN No. 3250**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8417 del 16 de junio de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SEVILLANA- IMPORTACIONES DOBERMANN, localizado en la Avenida Carrera 45ª Sur No 59ª - 35, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal ELIANA MILENA VILLAMIZAR, o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

## RESOLUCIÓN No. 3250

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SEVILLANA - IMPORTACIONES DOBERMANN, identificado con Nit. 800.205.243-6, localizado en la Avenida Carrera 45ª Sur No 59ª - 35, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su representante legal, señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR, o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8417 del 16 de junio de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SEVILLANA - IMPORTACIONES DOBERMANN, identificado con Nit. 800.205.243-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que realice las siguientes actividades:

RESOLUCIÓN No. 3250

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

1. Presentar caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo puntual que contemple los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM); esta caracterización deberá remitirse cada año durante el mes de diciembre. La toma de muestras y los resultados de la Caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.
  
2. En materia de almacenamiento y distribución de combustibles debe presentar la información que se relaciona a continuación, en un término no superior a treinta (30) días calendario:
  - Informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, contención secundaria, pruebas de hermeticidad).
  - Certificados de las pruebas iniciales de hermeticidad practicadas al sistema almacenamiento y conducción de combustibles antes del inicio de la operación del establecimiento.
  - Estudio Técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo instalados dentro de la estación de servicio.
  - Plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.
  - Presentar relación de los programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o de conducción de productos

**'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.**

combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema.

- Presentar certificación del fabricante de los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol- gasolina, etanol, metanol y gasolinas oxigenadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar la presente providencia al representante legal

**RESOLUCIÓN No. 3 2 5 0**

**'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'**

del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SEVILLANA - IMPORTACIONES DOBERMANN, señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR, en la Avenida Carrera 45ª Sur No.59ª - 35, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2008



**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandy Tatiana Santana  
Revisó: Diana Ríos  
Exp: SIA-05-08-2326  
C.T. 84.7 del 16 de junio de 2008